

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Enero 1904)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los individuos de la Junta de Médicos titulares de España, en súplica de que sea derogada la Real orden de 24 de Noviembre último, por la cual se concedió asistencia médico-farmacéutica á las fuerzas de la Guardia civil:

Resultando que los recurrentes solicitan la anulación de la Real orden citada, entendiéndolo que las fuerzas del expresado Instituto no pueden ser consideradas como pobres, porque, según la ley de Sanidad, serán tan sólo estimados en ese concepto y con derecho á esa asistencia gratuita los que disfruten de un jornal eventual:

Resultando que ésta es la sola consideración que con aparente carácter legal presentan los recurrentes como amparadora de su reclamación, puesto que las demás carecen de fuerza real, legal y positiva para ser tenidas en cuenta y estimadas:

Considerando que la Real orden objeto de este

recurso fué dictada por este Ministerio en uso de las facultades propias que, tanto la Ley fundamental del Estado, como las orgánicas, conceden á la Autoridad ministerial para promulgar disposiciones de carácter general y reglamentario, en virtud de las atribuciones propias de gobierno y delegadas del Poder Real:

Considerando que la Real orden aludida resulta fundada en derecho, demostrando la necesidad que imponía su publicación y sosteniendo al propio tiempo los preceptos terminantes y reglamentarios que autorizaban la medida, que no han sido negados, rebatidos ni desvirtuados por los recurrentes, puesto que solo los rechazan por entender, equivocadamente, que se puede causar mayor trabajo á los Médicos titulares de partido:

Considerando que la Ley de Sanidad no trata del punto y materia que los recurrentes presentan como apoyo legal para la protesta, existiendo en esto lamentable equivocación de conceptos, porque este punto esencial de la definición de pobreza resulta la mayor defensa de la Real orden en cuestión:

Considerando que, no la Ley de Sanidad, sino el Reglamento vigente de partidos médicos, aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891, es el que trata, en su art. 3.º, de esa definición de pobreza para el disfrute del servicio, que ha sido de tal modo tenida en cuenta y apreciada en la Real orden cuya derogación se solicita, que constituye su base esencial de defensa y su verdadero y fundamental amparo en legalidad y en derecho:

Considerando que el precepto reglamentario en cuestión, establece, en su apartado 3.º, que serán estimados como vecinos pobres para obtener la

asistencia gratuita médico-farmacéutica los que disfruten de un sueldo ó pensión menor que la de un bracero, en la localidad respectiva y cuenten con aquel solo recurso:

Considerando que la Guardia civil, no obstante lo bien pagada que la consideran los recurrentes, no reúne el importe de ese jornal, como es fácil justificar si se tiene en cuenta los descuentos que á sus mermados haberes se les imponen por distintas disposiciones reglamentarias:

Considerando que por diversas disposiciones de los Tribunales de justicia para el reconocimiento de pobreza, sancionadas hasta por sentencias del Tribunal Supremo, se ha fijado la cuantía de estos jornales como minimum en 2 pesetas diarias, habiendo llegado el caso de elevarlo hasta tres, punto esencial que es forzoso tener en cuenta, en vista de las manifestaciones en que los recurrentes fundan su petición para estimar que no corresponde el servicio médico-farmacéutico á las clases beneméritas del referido Instituto:

Considerando que un Guardia civil de segunda clase, que son los que constituyen el mayor contingente de los puestos en los pueblos tiene señalado, en el presupuesto un haber de 852 pesetas anuales, es decir, de 2'35 pesetas diarias, resultando esta poco decorosa retribución considerablemente mermada por los descuentos de Montepío, uniforme y otras distintas materias, que de dejan seguramente reducida la asignación á suma bastante menor de las que se consideran precisas para justificar la pobreza:

Considerando que por estas manifestaciones de exactitud extrema y comprobada, queda demostrado que esas fuerzas, cuyo servicio permanente garantiza la seguridad y el orden en los pueblos, tienen derecho á disfrutar de ese beneficio, no por gracia ni arbitraria imposición del Gobierno, sino con arreglo á la citada legalidad, respetable y de observancia ineludible, á la cual deben necesariamente someterse los Médicos titulares al formalizar sus contratos con los Ayuntamientos:

Considerando que el digno Cuerpo de Médicos titulares no se le ocasiona ningún perjuicio por la Real orden cuya derogación se solicita, puesto que de resultar gravamen sería para las Corporaciones municipales, las cuales, demostrando patriotismo digno del mayor elogio, han admitido la medida, procediendo á su inmediato cumplimiento:

Considerando que por el reglamento vigente ya citado de 14 de Junio de 1891, y con arreglo á su art. 6.º, los pueblos que no lleguen á reunir 4.000 vecinos tendrán un Médico Cirujano municipal por cada grupo de una á trescientas familias pobres, y uno más por las que excediesen, si pasan de ciento cincuenta, teniendo el Médico titular, al contratar con el Ayuntamiento el servicio, la obligación de prestar asistencia á ese número fijo y estipulado de familias:

Considerando que la Real orden en cuestión de 23 de Noviembre último ha tenido muy en cuenta tales preceptos reglamentarios, ordenando por tanto, en su parte dispositiva que las fuerzas de la Guardia civil y sus familias se consideren dentro del número que establece esa respetable y orgánica legalidad, es decir, que si por esta concesión para

el número de familias de las preceptuadas en el artículo reglamentarios citado, aumente el número de titulares; de modo, que la Real orden beneficia á la clase médica en vez de perjudicarla como creen los recurrentes, porque el aumento de servicio, fuera del estipulado en el reglamento y en la contrata, dará lugar á la creación de mayor número de plazas de titulares:

Considerando que existen poderosas y muy justas razones de derecho y legalidad á favor de la disposición recurrida, pero todavía hay que tener en cuenta otras de mayor fuerza que aconsejan la desestimación de este recurso por ilegal é improcedente:

Considerando que para justificar y comprobar lo injusto de la reclamación, sería conveniente proceder á un detenido examen de comparación entre las circunstancias reales y positivas de aquellos individuos que se incluyen en los Ayuntamientos en las listas de las familias pobres, y la situación verdadera del servidor del Estado, del guardián constante de la seguridad y de la riqueza públicas, de ese modesto soldado que, en muchas ocasiones durante la inseguridad de la noche, presta su servicio contento siempre y decidido, acompañando, si es preciso, á esos mismos funcionarios cuando tengan que dirigirse al cumplimiento de su sagrado ministerio en las soledades de los campos:

Considerando que las Corporaciones municipales, únicas competentes, por el art. 72 de la ley Municipal, para la prestación de estos servicios, no solamente no han protestado, sino que, con anterioridad á dicha orden, y con celo plausible, ya habían concedido en muchísimos casos este pequeño beneficio:

Considerando que hay que tener en cuenta que la fuerza de la Guardia civil vive diseminada y que en los grandes contingentes el servicio no se prestará por los Médicos titulares, puesto que, con arreglo á las organizaciones del Ejército y por disposiciones reglamentarias y otras dictadas por el Ministerio de la Guerra, entre ellas las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1890, 26 de Octubre de 1891 y 3 de Agosto de 1892, la fuerza de ese benemérito instituto, como todo individuo del Ejército, cualquiera que sea su situación y destino, tiene derecho á la asistencia facultativa que le proporcionan los Médicos militares:

Considerando que, por consiguiente, el servicio que han de prestar los titulares queda reducido á bien escaso número de familias, toda vez que los puestos establecidos en los pueblos, por lo general no pasan de tres á cinco individuos, y por las consideraciones expuestas anteriormente jamás la medida ha de causar al Médico titular contrariedad, puesto que la excedencia de familias del número reglamentario estipulado dará siempre lugar al aumento de titulares:

Considerando que existe además otro fundamento reglamentario que defiende la legalidad de la Real orden, puesto que los Médicos titulares, con arreglo al apartado 1.º del art. 2.º del Reglamento vigente de 14 de Junio de 1891, deben prestar los servicios de interés general que dentro del término jurisdiccional les sean encomendados por el Gobierno, y armonizando este precepto con las dis-

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-cepcción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-cepcción.....
<i>Morata de Jalón.</i>				<i>Ricla.</i>			
1901	6	Fabián Escalera Muela.....	L.	1901	6	Antonio Aragonés Lancís.....	L.
"	7	Tomás Torón Jimeno.....	L.	"	7	José María Pinilla Cebrián.....	T.L.
"	9	Francisco Flores Gómez.....	F.	"	13	Matías Lahuerta Ibáñez.....	L.
"	14	Antonio Yus Andrés.....	L.	"	14	Rafael García Fando.....	F.
"	23	Manuel Navarro Torcal.....	L.	1902	2	José Romeo García.....	T.F.L.
1903	1	Alejandro Jimeno Jaraba.....	F.	"	15	Manuel Marín Baquedano.....	T.
"	5	Miguel Grima Sancho.....	L.	"	17	Segundo Andrés Aznar.....	T.
"	11	Antonio Torcal Traín.....	T.L.	"	19	Jenaro Díez Lahuerta.....	T.
"	20	Mariano Miguel Durán.....	T.	1903	2	Auspicio Lon Carnicer.....	T.
<i>Mozota.</i>				"	3	Silvestre Izaguerri Embid.....	T.
1902	1	Patricio Benito Bazán.....	F.L.	"	5	José Gómez Marín.....	L.
1903	1	Manuel Salvador Pueyo.....	L.	"	11	José Gracia Marín.....	L.
<i>Muel.</i>				"	14	Estanislao Tejedor Remacha.....	T.L.
1901	5	Bonifacio Clemente Aliaga.....	T.	"	17	Pascual Navarro Español.....	L.
1902	1	Marceliano Soler Aliaga.....	L.	"	19	Francisco Navarro Lacasta.....	L.
"	8	Cristóbal Sierra Cebrián.....	L.	"	20	Jorge García Ibáñez.....	L.
1903	1	Vicente Loshuertos Domínguez...	L.	"	21	Francisco Izaguerri Val.....	L.
"	5	Dionisio Aliaga Mainar.....	T.	"	22	Francisco Izaguerri Traín.....	L.
"	6	Pedro Cifuentes Marca.....	T.	"	27	Isidro Val Pinilla.....	T.
<i>Pedrola</i>				<i>Rueda de Jalón.</i>			
1901	14	Francisco Solsona Balaguer.....	T.	1901	2	Juan Morales Martín.....	L.
1902	5	Daniel Ruiz López.....	L.	1902	3	Bartolomé Almenara Jimeno....	L.
"	11	Arturo Sancho Sinués.....	F.	"	4	Ramón Palomera Navarro.....	L.
"	12	Santiago Hernández Lapuente...	T.	1903	2	Bernardino Barbod Remiro.....	L.
"	15	Fernando Aznar Train.....	L.	"	4	Andrés Los Santos Saez.....	F.
"	19	Daniel Aznar Furriel.....	F.	"	6	Manuel Pinilla Martínez.....	L.
1903	3	Vicente Lagnas Villanueva.....	L.	<i>Sabillas de Jalón.</i>			
"	5	Eloy Royo Lasala.....	L.	1901	3	Esteban Langarita Ferrer.....	L.
"	15	Antonio Royo Ortega.....	L.	1902	1	Valentín Casamayor Peña.....	L.
<i>Pinseque.</i>				"	2	Pablo Ariza Pericas.....	L.
1901	1	Andrés Cuairán Jimeno.....	L.	1903	2	Francisco Langarita Adiego.....	T.L.
"	3	Hilario Díez Gutiérrez.....	L.	<i>Urrea de Jalón.</i>			
"	8	Luciano Valero Ortigas.....	T.	1901	5	José Pérez Englada.....	L.
1902	2	Luis Vicente Leonar.....	L.	"	7	Sebastián Marcén Jiménez.....	L.
"	3	José Serrano Badía.....	F.L.	1902	3	Antonio García Sánchez.....	T.
1903	2	Escolástico Sangrós Lahoz.....	F.	"	10	Miguel Pericas Labella.....	F.
"	4	Jorge Mauleón Lorente.....	F.	1903	7	Manuel Cobos Vaquerizo.....	L.
<i>Plasencia de Jalón.</i>				"	10	José Guerrero García.....	L.
1901	2	Piácido Pérez Benedí.....	L.	"	11	Silvestre Casanova Berges.....	L.
"	4	Joaquín García Antón.....	L.	<i>Partido de Pina.</i>			
"	7	Gabino Santos Marcén.....	L.	<i>Pina.</i>			
1902	1	Marcelino Subías Pinilla.....	L.	1901	4	Angel Gómez Fanlo.....	L.
"	3	Vicente Guío Lomero.....	T.L.	"	5	Mariano Abenia Serón.....	L.
"	9	Pascual Salas González.....	T.	"	11	Serapio Marcón Pérez.....	L.
1903	2	Juan Bielsa Salas.....	L.	"	14	José Leonar García.....	L.
<i>Pleitas.</i>				1902	3	Santiago Cortés Sorrosa.....	F.
1902	1	Antonio Trebol Lafuente.....	L.	"	5	Mariano Tolosa Terrasa.....	T.
				"	16	Vicente Vidal Abós.....	F.
				"	18	Mariano Oliván Pérez.....	F.
				1903	1	Vicente Valero Labarta.....	L.

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
1903	3	Angel Abadía Costa .....	L.	1903	5	Francisco Salvador Usón.....	L.
"	9	Emilio Cortés Agonillas.....	L.	"	6	Mannel Usón Oñate.....	L.
"	11	Pascual Delcazo Marcón.....	F.	"	11	José Usón Usón.....	L.
		<i>Alborge.</i>		"	12	Mannel Roche Garoía.....	L.
1899	1	Mariano Alda Germán.....	L.			<i>La Almolda.</i>	
1902	6	Antonio Germán Gracia.....	L.	1899	1	Mariano Falceto Azuar.....	L.
1903	2	Enrique Bes Lahoz.....	F.L.	1901	2	Avelino Comas Casbas.....	L.
		<i>Alforque.</i>		"	4	Mariano Jaria Olona.....	L.
1901	2	Sebastián Pinós Lucea.....	F.	"	6	Cándido Valdovinos Taules....	F.
"	4	Valentín Arruego Bellido.....	F.	"	8	Mariano Rivera Isac.....	L.
1903	1	Eusebio Ordovás Ostaled.....	L.	"	10	Alfredo Taules Val.....	F.L.
		<i>Bujaraloz.</i>		"	12	José Ribera Boned.....	F.
1901	3	Santiago Grañena Arcal.....	L.	"	14	Celedonio Ferrer Taules.....	L.
"	4	Segundo Villagrasa Samper.....	T.L.	1903	13	Francisco Lausac Toha-Serrate..	L.
"	14	Gregorio Arcal Royo.....	L.			<i>La Zaida.</i>	
1902	5	Juan Arcal Used.....	L.	1903	1	Eustaquio Alegría Guillén.....	L.
"	6	Juan Jiménez Asín.....	F.	"	2	Gregorio Alquézar Falcón.....	L.
"	18	Julián Rubio Villagrasa.....	L.			<i>Mediana.</i>	
1903	2	Mariano Solanot Villagrasa.....	L.	1901	1	Ecequiel Portera Mainar.....	L.
"	4	Pedro Usón Used.....	F.	"	7	Agustín Garoés Sánchez.....	F.L.
"	5	Pascual Martín Ferrer.....	L.	"	11	Manuel Aguilar Pló.....	F.
		<i>Farlete.</i>		1902	4	Enrique Mainar Gracia.....	T.L.
1899	1	Lucas Borraz Fustero.....	L.	1903	6	Pío Sánchez Polo.....	F.
1901	1	Bernardino Orduña Berges.....	L.	"	9	Ignacio Gracia Gracia.....	L.
"	5	Jorge Lansaque Fustero.....	T.	"	10	Narciso Penén Cortés.....	L.
"	7	Antonio Vallés Dámase.....	L.			<i>Monegrillo.</i>	
		<i>Fuentes de Ebro.</i>		1901	6	Antonio Campos Larrés.....	T.
1901	3	Matías Tolón Miranda.....	L.	1902	4	Toribio Cepero Cortés.....	L.
"	4	José Miguel Porroche.....	F.	1903	1	José Laguna Crespo.....	L.
"	8	Tomás Gayán Guillamón.....	L.	"	3	Antonio Aibalá Borraz.....	L.
1902	9	Manuel Mauleón Minguillón....	L.	"	4	Antonio Crespo Agraz.....	F.
"	11	Juan Miguel Jaso.....	L.			<i>Nuez.</i>	
"	12	Matías Larrayad Porroche.....	L.	1902	2	Romualdo Portel Natalias.....	L.
"	15	Isidro Julián Esteban.....	L.	"	4	Máximo Almorín Muñoz.....	L.
"	18	Miguel Panivino Jaso.....	T.	"	5	José Quibus Gavín.....	L.
"	19	Manuel Aliacar Juhán.....	L.	1903	3	Eusebio Labasa Balduque.....	L.
1903	2	José Lavineta Jiménez.....	L.			<i>Osera.</i>	
"	5	Antonio Porroche Basa.....	F.	1901	2	Vicente Gascón Hernando.....	L.
"	7	Francisco Larroyed Escona.....	L.	1902	2	Francisco Lón Gascón.....	L.
"	15	Lorenzo Carot Esteban.....	L.	1903	1	Francisco Pérez Gascón.....	L.
"	16	Manuel Larrosa Expósito.....	F.L.			<i>Quinto.</i>	
		<i>Gelsa.</i>		1901	9	Gregorio Badía Gargallo.....	L.
1901	1	Pablo Abellaned Usón.....	L.	"	11	Faustino Usón Utrera.....	L.
"	12	José Gonzalvo Abós.....	L.	"	14	Eugenio Mallor Pes.....	L.
"	14	Manuel Herrera Miguel.....	L.	"	15	Juan Uliaque Bes.....	L.
"	20	Manuel García Arlegui.....	Preso.	"	16	José M. Salas López.....	T.
1902	10	Gregorio Usón Elías.....	L.				
1903	3	Manuel Gonzalvo Bastarrás.....	L.				

Año del alistamiento	Número del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-cepção	Año del alistamiento	Número del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-cepção
1902	5	Benito Montuj Usón.....	L.			<i>Bigüés.</i>	
"	8	Enrique Buenacasa Amorós.....	L.				
"	21	Benito Muñoz Miranda.....	L.	1903	2	Ramón Lafuente Mateo.....	L.
		<i>Rodén.</i>		"	4	Federico Martínez Martínez.....	F.
1902	3	Francisco Miguel Berges.....	L.	"	5	Mariano Navarro Jiménez.....	L.
"	4	Mariano Berges Laborda.....	T.	"	6	José López Sánchez.....	L.
		<i>Velilla de Ebro.</i>				<i>Biel.</i>	
1902	1	Pedro Miguel Abadía.....	L.	1899	1	Tomás Pemán Constante.....	L.
"	4	Pedro Arilla Salvador.....	L.	1901	1	Pedro Viña Pérez.....	T.
"	12	Matías Romanos Lasausa.....	F.	"	3	Felipe López Gavás.....	L.
1903	1	Simeón Laborda Larrotiz.....	L.	"	7	Fernando Pemán Bueno.....	L.
"	2	Antonio Jaure Guerrero.....	L.	"	8	José Veamonte Otal.....	L.
		<i>Villafranca de Ebro.</i>		"	9	Estebau Moy Bastarós.....	F.L.
1902	5	José García Marqués.....	L.	"	12	Francisco Navarro Gracia.....	L.
1903	1	Isidro Castellón Puyol.....	L.	"	13	Benito Pérez García.....	L.
"	2	Dionisio Fustero Ferrer.....	F.	1902	1	Simón Ferrández Pemán.....	L.
"	3	Jesús Castello Marqueta.....	T.	"	4	Domingo Navarro Dieste.....	F.
"	4	Martín Casanova Berdala.....	T.	"	5	Melchor Muñoz Casabona.....	F.
"	5	Valeriano Gracia Larraga.....	L.	1903	1	Juan Castán Pérez.....	L.
"	6	Andrés Morellón Fustero.....	F.	"	3	Teodoro Dieste Navarro.....	L.
		<b>Partido de Sos.</b>		"	5	José Cardesa Lanzarote.....	F.
		<i>Sos.</i>		"	7	Agustín Muñoz Navarro.....	T.
1899	7	Pedro Serrano Garcés.....	L.	"	9	Daniel Murillo Casabona.....	L.
1901	4	Marcos Uzpegni Cortés.....	L.			<i>Castiliscar.</i>	
"	10	Miguel Cortés Carlos.....	L.	1902	7	Julián López Cenarbe.....	L.
"	11	Bernabé Subirón Barraca.....	L.	1903	2	Tadeo Iñiguez Aguirre.....	F.
"	16	Joaquín Tormes Víu.....	L.			<i>Escó.</i>	
"	18	Higinio Ceñito Mínguez.....	L.	1895	2	Angel Esparza Arbea.....	L.
"	21	Máximo Torrea Lobera.....	L.			<i>Fuencalderas.</i>	
1902	2	Víctor Pérez Suescun.....	F.	1901	1	Miguel Navarro Borruei.....	L.
"	4	Andrés Garcés Legaz.....	F.			<i>Isuerre.</i>	
"	8	Francisco García Iturralde.....	L.	1903	2	Tomás Lacosta Soterias.....	L.
"	11	Julio Bueno Maisterra.....	L.			<i>Lobera.</i>	
"	28	Jesús García Lacuey.....	F.	1901	1	Francisco Plano Solana.....	L.
1903	2	Fermín Oroz Ceñito.....	L.	"	2	Justo Puente Artieda.....	T.
"	3	Esteban Leranz Jiménez.....	L.	1902	9	Víctor Martínez Gavarrús.....	F.
"	4	Bruno Suescun Mur.....	F.	1903	4	Ramón Serrano Larripa.....	T.
"	7	Joaquín Sanz Prechac.....	F.			<i>Longás.</i>	
"	17	Clemente Ayezuren Vicente.....	L.	1901	2	Lucas Solana Mayayo.....	L.
"	18	Cirilo Gayarre Gayarre.....	L.	1902	1	José Ventura Ainsa.....	L.
"	19	Mariano Torralba Gastón.....	T.	"	5	Matías López Español.....	L.
"	21	Jorge Bueno Pérez.....	L.	1903	2	Antonio Botaya Urós.....	L.
"	22	Bernardino Lerendegui Compafias	L.	"	4	José Palacio Mayayo.....	L.
"	25	Ricardo Remón Gayarre.....	L.			<i>Luesia.</i>	
"	30	Félix Martínez Boira.....	T.F.	1901	1	Nazario Barbed Pueyo.....	L.
"	31	Celestino Lapieza Espatolero.....	L.	"	7	José Miana Artigas.....	L.
"	32	Raimundo Campaña Ortiz.....	L.	"	8	Casimiro Loire Loarre.....	T.F.
"	36	Florencio Serrano Bueno.....	L.				
		<i>Artieda.</i>					
1903	2	Antonio Soterias Clavería.....	L.				

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
1901	9	Mariano Martínez Cortés.....	L.	1903	3	Crescendio Mancho Puyada.....	T. F.
»	10	Pedro Aragüés Cardiel.....	L.	»	7	Timoteo Fantova Salvo.....	L.
»	12	Matías Guindeo Sanz.....	L.			<i>Uncastillo.</i>	
»	14	Benito Miana Cortés.....	L.				
»	18	Francisco Savalza Calvo.....	F.				
1902	2	Pascual Pueyo Aragüés.....	L.	1901	3	Martín Añaños Arregui.....	L.
»	4	José María Marcellán Aruej.....	F.	»	6	Longinos Arilla Navarro.....	L.
»	6	Antonio García Loire.....	L.	»	12	Nicolas Arbuniés Aznárez.....	L.
»	7	Joaquín Modrego Arilla.....	L.	»	17	Matías Subirón Arregui.....	L.
1903	3	Domingo Asín Alastuey.....	L.	»	20	Francisco Guinda Clemente.....	L.
»	8	Luis Aldaz Sanz.....	L.	»	23	José Buey Lear.....	L.
		<i>Malpica.</i>		»	27	Manuel Casalé Suñén.....	L.
				1902	1	Francisco Cortés Canales.....	L.
1901	1	Antonio Marco River.....	L.	»	5	Jerónimo Claveras Veguería....	L.
		<i>Mianos.</i>		1903	14	Jacinto Tosans Dieste.....	L.
						<i>Undués de Lerda.</i>	
1901	2	Salvador Pérez Martínez.....	L.	1901	4	Juan Miguel Longás Jiménez...	L.
»	3	Roque Rodríguez Vergua.....	L.	1902	1	Alberto Salvo Marco.....	L.
		<i>Navardún.</i>				<i>Undués Pintano.</i>	
1903	1	Esteban Uruj Remón.....	T. L.	1903	3	Miguel Gil Sierra.....	F.
»	2	Domingo Jauregui Sánchez.....	T.			<i>Urriés.</i>	
		<i>Pintano.</i>					
				1901	2	Claudio Orduna Peire.....	L.
1903	4	Francisco Sangorrín Glaria.....	L.	»	3	Francisco Longás Primicia.....	L.
»	6	Esteban Soteras Longás.....	L.	1903	2	Valero Jaria Palacio.....	L.
		<i>Ruesta.</i>				<b>Partido de Tarazona.</b>	
1902	3	Fulgencio Clemente Pérez.....	L.			<i>Tarazona.</i>	
		<i>Sádava.</i>					
1901	9	Cándido Larrodé Chaverri.....	F.	1897	159	Julián López Martínez.....	L.
»	10	Atanasio Ortega Pérez.....	L.	1901	3	Juan Rada Jiménez.....	L.
1902	3	Juan Aragón Berges.....	L.	»	7	Lamberto Calahorra Carceller...	F.
»	10	Angel Freixinet Senao.....	L.	»	8	Mannel Lozano Uriel.....	T.
1903	3	Francisco Pascual Malón.....	L.	»	11	Luciano Perales Azagra.....	L.
		<i>Salvatierra.</i>		»	13	León Martínez Mañero.....	L.
				»	16	Pablo Lozano Marco.....	L.
				»	22	León Bozal Moncayo.....	L.
1902	8	Narciso García Añaños.....	F.	»	29	Román Martínez García.....	L.
1903	5	Félix Bosque Ventura.....	L.	»	40	Cipriano Vera Eneriz.....	F. L.
		<i>Sigüés.</i>		»	40	Santos Lahiguera Martínez.....	L.
				»	45	Liborio Matute Ied.....	L.
1901	3	Emilio Larraz Marraco.....	L.	»	47	Jesús Pascual Sanz.....	F.
»	6	Francisco Borrás Arbués.....	L.	»	50	Jesús Marqueta García.....	Preso.
1902	3	Macario Sanz Ara.....	L.	»	56	Carmelo Pérez Coscolín.....	F.
		<i>Tiermas.</i>		»	72	Lucas Guillermo Albericio.....	L.
				»	79	Cecilio García Román.....	L.
1901	4	Sebastián Murillo Bescós.....	T.	»	86	Alejandro Martínez Jiménez....	L.
»	5	Juan Anco Izal.....	L.	1902	2	José Lasuén Corcín.....	F.
»	7	Javier Villanueva Jiménez.....	L.	»	6	Hilario Ramos Lamana.....	F.
1902	5	Candido Soteras Aisa.....	T.	»	14	Pedro Marín Hernández.....	F.
»	7	Fernando Ventura Bescós.....	L.	»	18	Victoriano Pérez Ortega.....	L.
				»	21	Marcelino García Arista Garcés..	L.
				»	26	Pedro Martínez Pérez.....	L.
				»	36	Angel Lahiguera Tazueco.....	L.

posiciones ya citadas del art. 3.º del mismo Reglamento, que establecen y definen cuál es el vecindario pobre que debe disfrutar el servicio médico-farmacéutico municipal, no cabe duda de la legalidad de la Real orden cuya derogación se interesa, toda vez que pobres resultan las dignas y beneméritas fuerzas de la Guardia civil, que no pueden por menos de ser consideradas como residentes en los términos municipales donde prestan sus servicios, gozando así, y con arreglo á los preceptos constitucionales y á la ley Municipal, de los verdaderos y perfectos derechos de vecindad propios de todo ciudadano, ratificados en este caso por las consideraciones á que esas fuerzas se hacen acreedoras en vista del constante y meritorio servicio que realizan:

Considerando que no se trata de una Real orden de carácter excepcional, que pueda ser revocada y enmendada por la poca facultad ministerial, y no producir lesión alguna en derechos prede-terminados, no siendo tampoco una disposición dictada en uso del poder discrecional que distingue á la Administración; y como, por otra parte, los interesados no han justificado en su recurso y aclarado con nuevos datos y razones que la resolución deba ser reformada y derogada, sino que, por el contrario; no puede dejar de tenerse en cuenta que esta resolución ministerial constituye y declara derechos á favor de terceras personas, que son los individuos de la Guardia civil y sus familias, á quienes se les concede el servicio; que, siendo así, es forzoso reconocer que sólo ante el Tribunal Contencioso Superior procede recurrir de la Real orden citada, y aun para esto resultaría dudosa la representación de los recurrentes, toda vez que, al reconocer el derecho á las familias de los individuos del referido instituto, no se aumenta el número de las que por reglamento los Médicos titulares tienen que asistir y no se comprueba, por tanto, el perjuicio para los mismos, siendo los Ayuntamientos los únicos con personalidad legal y definida para entablar esos recursos contenciosos, si lo estimasen oportuno:

En vista de las razones que quedan expuestas: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se desestime por improcedente el recurso presentado ante este Ministerio por la Junta directiva de la Asociación de Médicos titulares de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y traslado á la Junta directiva que autoriza el recurso. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta 23 Enero 1904)

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial el acuerdo adoptado por esta Corporación, relacionado con las elecciones municipales verificadas el día 8 de Noviembre del corriente año.

Zaragoza 26 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Manuel Lascorz.

*Sesión del día 25 de Enero de 1904.*

**Navardún.**—Visto nuevamente el expediente electoral de Navardún, rogando el Alcalde que se deje sin efecto la multa impuesta al mismo por no haberlo enviado dentro del plazo legal, y en el que se reclama por Eustasio Ripa y José Morea contra la capacidad del Concejal electo proclamado don Vicente Anaut Bagüés por tener contrato con el Ayuntamiento para el aprovechamiento de pastos de la dehesa de propios, extremo que aquellos justifica.

Vistos también el art. 43, caso 4.º, de la vigente ley Municipal, el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 1.º de Julio de 1880.

Considerando que se hallan incapacitados para el cargo de Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado:

Considerando que el arrendamiento de pastos comunales establece derechos y obligaciones recíprocos entre el Ayuntamiento y el arrendatario, según se demuestra en el presente caso con las certificaciones unidas á la reclamación de que se trata, por lo que no cabe duda acerca de la incapacidad del Sr. Anaut para ejercer el cargo que le ha sido conferido:

Considerando renunciado tácitamente el derecho de defensa que asistía al mismo Sr. Anaut, puesto que no presentó al Ayuntamiento prueba alguna para desvirtuar la reclamación formulada, ni legalmente pudo admitirse por la Superioridad:

Considerando que las razones expuestas por el Alcalde para ser relevado de la multa no constituyen excusa suficiente;

La Comisión acordó declarar incapacitado á don Vicente Anaut Bagüés para desempeñar el cargo de Concejal de Navardún y que se deniegue la súplica del Alcalde relativa á la multa impuesta.

### SECCION QUINTA

#### Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Ayuntamiento la celebración durante el año de tres ferias generales de toda clase de ganados de abasto y caballerías, la primera de estas tendrá lugar los días 10, 11 y 12 de Febrero próximo.

Y se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 27 de Enero de 1904.—P. A., E. Soteras.

#### COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 9 del mes de Febrero próximo, á las once de la mañana, se celebrará pú-

blico concurso en la Factoría de Utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, petróleo y jabón, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento, estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos. Zaragoza 27 de Enero de 1904.—Antonio Mur.

### RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Desde el 1 al 25 del próximo Febrero, y horas de nueve á trece y de dieciséis á diecinueve, estará abierta la recaudación del primer trimestre del actual ejercicio y anteriores en las oficinas del «Crédito provincial», calle de D. Jaime I, núm. 1, principal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y en cumplimiento á lo prevenido en el caso 4.º de la condición 9.ª del Contrato de Arriendo.

Zaragoza 25 de Enero de 1904.—El Gerente, Emerenciano García.

### SECCION SEXTA

El padrón de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al año 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 25 de Enero de 1904.—El Alcalde, Clemente Lostao.

Los repartos de consumos y gremiales de líquidos y alcoholes de este pueblo, correspondientes al año actual, se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales serán atendidas las reclamaciones que presenten los vecinos que se ocrean perjudicados.

Asimismo, y por término de quince días, queda de manifiesto el padrón de cédulas personales para el mismo año.

Orcajo 21 de Enero de 1904.—El Alcalde, Félix Soler.

El padrón de cédulas personales, formado para el año de 1904, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Urrea de Jalón 22 de Enero de 1904.—El Alcalde, Serapio Jarabo.

En el alistamiento formado para el año actual, ha sido incluido, como comprendido en el caso 1.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo Antonio Muñoz Briz, hijo de Ignacio y Timotea; é ignorándose el paradero del mismo, se le cita para que concorra á esta Sala Consistorial, en los días 31 del actual, 14 de Febrero y 6 de Marzo, á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados respectivamente; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

Villanueva del Huerva 20 de Enero de 1904.—El Alcalde ejerciente, Ricardo Navarro.

Ignorándose el paradero de los mozos Mariano Loberias Gascón, hijo de Pedró y Dolores; Liborio Anadón Ginés, hijo de José y Ramona, y Manuel Cativiela Recaj, hijo de Manuel é Isabel, naturales de este pueblo, comprendidos en el alistamiento del mismo, se les cita por medio del presente para que concurren á los actos de cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, los días 13 y 14 de Febrero y 6 de Marzo, á las ocho de la mañana respectivamente, en la Casa Consistorial, bajo apercibimiento de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Villanueva de Gállego 25 de Enero de 1904.—El Alcalde ejerciente, Mariano Morte.

Para cumplimentar lo dispuesto en la primera disposición transitoria de las ordenanzas de la Comunidad de regantes de esta localidad, aprobadas por Real orden de 29 de Diciembre último, se convoca por medio del presente á todos los partícipes de la misma, para el día 7 de Febrero próximo, á las trece, en la Casa Consistorial de este pueblo, donde se procederá á la elección de presidente y Secretario de la referida Comunidad y además á la del Sindicato y Jurado; advirtiéndoles que de no concurrir número suficiente á la indicada reunión, se celebrará una segunda el día 14 de dicho mes, á la misma hora y con el expresado objeto, en la que se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de concurrentes al acto.

Villalba 24 de Enero de 1904.—El Alcalde Presidente, Francisco Betrián.

### SECCION SEPTIMA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### La Almunia.

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas y demás responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Vicenta Arana Torres, en causa sobre engaño, se saca á la venta en pública subasta, sin fijación á tipo, la finca siguiente:

Un campo olivar, regadío, sito en los términos de Pedrola, partida de la Fila de la Horca, de tres hanegas y cuatro almudes de tierra; lindante al Norte y Saliente, con camino de herederos, al Mediodía con Javier Arpal y al Poniente con riego.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán á la Sala-audiencia de este Juzgado y á la del municipal de Pedrola el día ocho de Marzo próximo, á las diez de su mañana, á donde se rematará á favor del más ventajoso postor; y se advierte que no hay título de propiedad de dicha finca; que para tomar parte en dicha subasta habrá que depositarse previamente el diez por ciento de la manda que se haga y que será admisible cualquiera postura que se haga.

Dado en La Almunia á veintiséis de Enero de mil novecientos cuatro.—Miguel Sáiz.—El Actuario, Florencio Moya.